

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LARVI, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "CENTRO COMERCIAL LA LOMA", UBICADO EN AUTOPISTA MÉXICO - QUERÉTARO, NÚMERO 1898, FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.*

23000105L/3182/2024  
Tlalnepantla de Baz México a, 08 de abril de 2024

## AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS

**C. Claudia Dolores Carrillo Anaya**  
**Representante legal de LARVI, S.A. DE C.V.**  
**Autopista México - Querétaro, número 1898**  
**Fraccionamiento Viveros de la Loma,**  
**Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**  
**Correo electrónico: David-camacho1958@gmail.com**  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud ingresada el cinco de abril de dos mil veinticuatro recibido en la oficialía de partes de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente y turnada a la Residencia Local Tlalnepantla el mismo día, para obtener la autorización de Condominio Horizontal de tipo Comercial y de Servicios, denominado "Centro Comercial La Loma", para ocho áreas privativas en el predio localizado en autopista México - Querétaro, número 1898, Fraccionamiento Viveros de la Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de expediente DRVMZNO/RLT/006/2024 con una superficie de 4,603.00 metros cuadrados.

Que esta autoridad es competente para conocer sobre su solicitud en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23 fracción VII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 98, 99 y 100 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz vigente, artículo 145 fracción II y IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del Salario Mínimo en la Entidad y 1, 2, 3 fracción IV, 4 fracción I inciso c), 8, 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023.

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Horizontal de tipo Comercial y de Servicios, para desarrollar 8 áreas privativas, denominado "**Centro Comercial La Loma**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número dieciséis mil setecientos noventa y siete (16,797), de fecha nueve de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, en la cual se hace constar la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima denominada LARVI, SOCIEDAD ANONIMA, ante la fe del Licenciado Jorge Tinoco Ariza, notario público número ochenta y ocho del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, bajo la partida número 304, volumen 47.
- III. Que a su vez la C. Claudia Dolores Carrillo Anaya, se ostenta como presidente del Consejo de Administración de Larvi, S.A. de C.V., lo cual acredita a través de documento de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- IV. Que el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, mediante oficio número OPDM/DG/1082/2023 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, emitió dictamen favorable y condicionada la Factibilidad de Servicios para Régimen en Condominio conexión de agua potable y drenaje para el desarrollo que se pretende.
- V. Que presenta recibos del suministro de energía eléctrica del condominio pretendido, mediante números de servicio 569170501902, 571980300894, 576121101491, 571120103633, 569180400837, 569190100173,

569161000071 y 569231101171, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad a través de la oficina de la División del Valle de México Norte, Planeación y Construcción Zona Tlalnepantla.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, expidió la Licencia de Uso del Suelo Municipal con número LUS/2022-2024/231800 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, con las siguientes normas para para el aprovechamiento del predio;

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Tlalnepantla de Baz</b>
Categoría de la Zona:	<b>Corredor Urbano Regional sin Vivienda Baja Intensidad (BI).</b>
Clave de uso del suelo:	<b>CRUR-C</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Comercio de Productos y Servicios Básicos y Especializados.</b>
Coefficiente de ocupación del suelo:	<b>70 % de la superficie del predio 3,222.10 m<sup>2</sup></b>
Coefficiente máximo de construcción	<b>2,245.59 m<sup>2</sup></b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>30 % de la superficie del predio 1,380.90 m<sup>2</sup></b>
Número de niveles y altura máxima:	<b>5 niveles o 15.00 metros de altura a partir del nivel de banqueta.</b>
Lote mínimo:	<b>250.00 metros cuadrados.</b>
Frente mínimo:	<b>8.00 metros cuadrados.</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>COMERCIO: MAS DE 30.00 M2 HASTA 120.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 40.00 M2 CONSTRUIDOS, MAS DE 120.00 M2 HASTA 300.00 M2. UN CAJÓN POR CADA 30.00 M2 CONSTRUIDOS, MAS DE 300.00 M2 UN CAJÓN POR CADA 30.00 M2 CONSTRUIDOS.</b>

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número LC/2022-2024/231800 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, donde no señala restricciones y afectaciones de construcción.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el predio en cuestión, con folio real electrónico 00326122, trámite número 817531, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.
- IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, incluyendo proyecto arquitectónico, en original y medio magnético;

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y IV, inciso A), párrafo A.3, 110, 114, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a Larvi, S.A. de C.V., el Condominio Horizontal de tipo Comercial y de Servicios, denominado “**CENTRO COMERCIAL LA LOMA**”, para que en el predio con superficie de 4,603.00 m<sup>2</sup> ubicado en autopista México - Querétaro, número 1898, fraccionamiento Viveros de La Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el condominio de 8 **áreas privativas**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>				
NO.	CONCEPTO	SUPERFICIE PLANTA BAJA M2	SUPERFICIE 1er NIVEL M2	SUBTOTAL M2
	<b>EDIFICIO 1</b>	-----	-----	824.34
1	LOCAL 8	27.07	418.06	-----

2	LOCAL 7	161.14	-----	-----
3	LOCAL 6	45.76	-----	-----
4	LOCAL 5	172.31	-----	-----
	<b>EDIFICIO 2</b>	-----	-----	648.60
5	LOCAL 4	341.01	174.18	-----
6	LOCAL 3	133.41	-----	-----
	<b>EDIFICIO 3</b>	-----	-----	716.81
7	LOCAL 1	170.20	-----	-----
8	LOCAL 2	546.61	-----	-----
	<b>TOTAL DE AREAS PRIVATIVAS</b>	<b>2,189.75</b>	<b>-----</b>	<b>-----</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS COMUNES</b>		
CONCEPTO	SUPERFICIE ABIERTA M2	SUPERFICIE CUBIERTA M2
AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN	352.54	-----
CIRCULACIÓN PEATONAL	492.71	-----
SUPERFICIE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	946.14	-----
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	97	-----
CIRCULACIÓN VEHICULAR	1,645.48	-----
SUBESTACION	-----	55.85
<b>TOTAL DE AREAS COMUNES</b>	<b>3,492.72</b>	<b>-----</b>

<b>CUADRO DE AREAS COMERCIAL Y DE SERVICIOS</b>		
	AREA COMERCIAL M2	AREA DE SERVICIOS M <sup>2</sup>
LOCAL 1	63.20	107.00
LOCAL 2	325.70	220.91
LOCAL 3	133.41	-----
LOCAL 4	515.19	-----
LOCAL 5	-----	172.31
LOCAL 6	-----	45.76
LOCAL 7	-----	161.14
LOCAL 8	88.96	356.17
<b>TOTAL</b>	<b>1,126.46</b>	<b>1,063.29</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES</b>	
SUPERFICIE DEL TERRENO	4,603.00 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE AREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	2,189.75 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	3,492.72 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,682.47 M <sup>2</sup>

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 106,020.00 (ciento seis mil veinte pesos 00/100 M.N.), por el concepto de autorización de 2,189.75 metros cuadrados de superficie útil y/o vendible, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia

original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- II. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;
- III. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) deberá protocolizar ante notario público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cumpliendo con lo que para tal efecto señale dicho Instituto, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.
- IV. Que con fundamento en el artículo 5.50 del Código Administrativo del Estado de México y 110 del Reglamento del Libro, por tratarse de un condominio Comercial y de Servicios, serán aplicables los lineamientos que para los conjuntos urbanos establece el artículo 5.38 por lo que las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente. Para el caso que nos ocupa, se calcula por este concepto un Costo Directo Total por un monto de \$ 3,457,881.50 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100).

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- V. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VI. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción VI, 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$3,457,881.50 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.).

**CUARTO.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 69,157.63 (sesenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$ 3,457,881.50 (tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.)

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

**SEXTO.** La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**OCTAVO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**NOVENO.** La empresa Larvi, S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**DÉCIMO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO PRIMERO.** Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal de tipo comercial y servicios, denominado "CENTRO COMERCIAL LA LOMA", ubicado en autopista México - Querétaro, número 1898, fraccionamiento Viveros de La Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

### **A t e n t a m e n t e**

**Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola. - Director Regional Valle de México Zona Nororiental.  
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla.  
BHPM/PDR/APG/jbg  
O.T. DRVMZNO/0401/2024